



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por la vinculada en calidad de Litisconsorte necesaria señora **MARIA JOSEFA RAMIREZ VALENCIA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, estableciéndose que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No expone los fundamentos y razones de derecho de la defensa.
- 2.- Omitió acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º, inciso primero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que, al contestar la demanda simultáneamente debió enviar un ejemplar del memorial contentivo de dicha réplica al canal digital de las partes intervinientes.

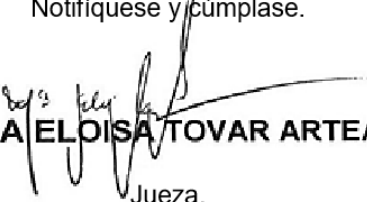
Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra, y por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por la vinculada en calidad de Litisconsorte necesaria señora **MARIA JOSEFA RAMIREZ VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Se le recuerda a la parte demandada que deberá integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00408.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co